



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control.** Nulidad y Restablecimiento del derecho  
**Radicación N°** 70- 001-33-33-003-2015-00052-00  
**Demandante:** Jairo José Álvarez Hernández  
**Demandado:** Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Asunto:** Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sentencia de primera<sup>1</sup> y segunda instancia<sup>2</sup>, se condenó en costas a la parte demandada; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a \$1.439.308; de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P

### Agencias en Derecho

**Primera Instancia:** :Las agencias en derechos corresponden en el *sub lite* al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte demandante al instaurar el libelo introductorio en atención a lo ordenado en Auto calendado 20 de octubre del 2017<sup>3</sup>; la cual se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

**Jrc:** Corresponde al juramento estimatorio de la cuantía que realizó la parte demandante (\$13.421.839).<sup>4</sup>

0.05: Es igual al 5% del juramento estimatorio de la cuantía

<sup>1</sup> Folio 115 a 122 y su respectivo respaldo del C. ppal.

<sup>2</sup> Folio 29 a 39 y su respectivo respaldo del C. de apelación

<sup>3</sup> Folio 162 del C. ppal.

<sup>4</sup> Folio 6 del C. ppal.

Remplazando se tiene:

$$AD = \$13.421.839 \times 0.05 = \$671.091$$

Corolario, las agencias en derecho en primera instancia son Seiscientos Setenta y Un Mil Noventa y Un Pesos (\$671.091)

**Segunda instancia:** En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, las cuales se fijaran en 1 S.M.L.M.V de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, que saber corresponde a \$737,717<sup>5</sup>.

En suma, las agencias derecho en el presente asunto son Un Millón Cuatrocientos Ocho Mil Ochocientos Ocho Pesos (1.408.808).

**Gastos del Proceso:** se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la Agencia Nacional <sup>6</sup>	\$2.500
Notificación al Ministerio Público <sup>7</sup>	\$8.500
Notificación al Fomag <sup>8</sup>	\$8.500
Notificación al Ministerio de Educación <sup>9</sup>	\$8.500
Oficio No. 855 dirigido al Departamento de Sucre	\$2.500
<b>Total</b>	<b>\$30.500</b>

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sede de primera y segunda instancia es **Un Millón Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Trecientos Ocho Pesos (\$1.439.308)**; que corresponden a las agencias en derecho de las instancias en mención y los gastos del proceso que se generaron en el *sub-examine*, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se

<sup>5</sup> Decreto 2209 del 30 de diciembre del 2016, por medio del cual se fijó el salario mínimo para el año 2017.

<sup>6</sup> Folio 35 del c. Ppal.

<sup>7</sup> Folio 32 del C. Ppal.

<sup>8</sup> Folio 39 del C. ppal.

<sup>9</sup> Folio 33 del C. ppal.

deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

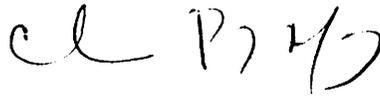
En consecuencia se:

**DECIDE**

**PRIMERO: APRUÉBESE** la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al Numeral Séptimo de la Sentencia datada 12 de agosto del 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**  
Juez